

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| RADICACIÓN | 681014089001202000078-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA |
| PARTE DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| APODERADO | Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY |
| PARTE DEMANDADA | MANUEL MOGOLLON LEON |
| INICIADO | 14 DE OCTUBRE DE 2020. |

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **MANUEL MOGOLLON LEON**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que han guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **MANUEL MOGOLLON LEON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.152.643, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

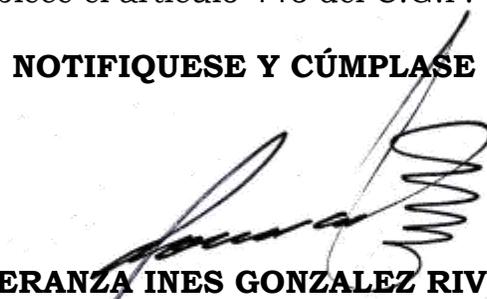
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **MANUEL MOGOLLON LEON**.

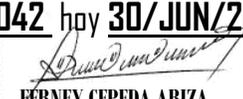
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de novecientos diez mil pesos (\$910.000,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR |
| La presente providencia se notifica por estado |
| No. 042 hoy 30/JUN/2021 |
|  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO |